



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La cámara de apelaciones hizo lugar al recurso interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal contra el sobreseimiento decidido por el juez de primera instancia y procesó a los imputados. Impugnada por la defensa, esa resolución fue dejada sin efecto por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, con base en su criterio jurisprudencial según el cual la capacidad de revisión de la cámara excluye la posibilidad de dictar el procesamiento, debiendo limitarse a revocar el sobreseimiento y ordenar un nuevo examen de la cuestión, pues de lo contrario se afectaría el derecho de los acusados a un recurso de apelación contra ese auto de mérito.

Contra esa sentencia se interpuso el recurso extraordinario que, al ser denegado por al a quo, motivó la presente queja.

La cuestión planteada en el *sub lite* fue tratada anteriormente ante presentaciones similares del señor fiscal general, que fueron mantenidas por esta Procuración General por los fundamentos expresados por el recurrente (ver CSJ 879/2016/RH1, del 22 de diciembre de 2016; FSA 6383/2013/2/1/1/RH2, del 15 de junio de 2018; FCR 3682/2013/1/1/1/RH2 y CFP 2616/2000/20/1/1/RH4, del 11 de marzo de 2019; FLP 9489/2013/1/1/1/RH2, del 1 de octubre de 2019, entre otras).

Considero que esta opinión debe reiterarse sin cambios luego de lo resuelto por V.E. en Fallos: 344:3782 pues, como señala con acierto el fiscal general, el *a quo* interpretó de manera incorrecta el alcance del criterio sentado en ese precedente, que no da respaldo ni supone una confirmación implícita de la corrección de lo decidido por la cámara de casación. En efecto, en el citado precedente la Corte sólo consideró arbitraria la desestimación de un recurso contra el auto de procesamiento, por haber omitido tratar un argumento conducente basado en el derecho del acusado a impugnarlo ante un tribunal superior, pero no ha establecido cuál es el procedimiento aplicable.

Atento lo expuesto, y en virtud de los argumentos que ilustran la apelación federal, a los que me remito a fin de evitar su innecesaria repetición, mantengo la queja interpuesta.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2025 12:36:47